

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE LOS PADRES REDENTORISTAS DEL PARAGUAY, PARA EL USUFRUCTO A TÍTULO GRATUITO DE UN SECTOR DEL PREDIO DE LA PARROQUIA "VIRGEN DE LOS DOLORES", PERTENECIENTE A ESTA ENTIDAD.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE PADRES REDENTORISTAS DEL PARAGUAY**, en adelante **APAREPY**, sito en las calles Antonio Taboada entre R.I. 1, 2 de Mayo N° 6142 y R.I. 4 Curupayty, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidente, **RVDO. PADRE ENRIQUE LÓPEZ OLMEDO**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERACIONES GENERALES:

LAS PARTES exponen que, siendo el objetivo del **MSPyBS** el acceso de todos los ciudadanos al derecho a la salud, consagrado por la Constitución Nacional en el Artículo 68; de forma tal a mejorar las condiciones de vida de la familia de escasos recursos del país, con programación del trabajo compartido entre todos los sectores, con base en acciones conjuntas entre el Gobierno Nacional y diversas instituciones del sector.

PRIMERA: La **APAREPY** se compromete a ceder al **MSPyBS**, en carácter de usufructo a título gratuito para la prestación del servicio **Puesto de Salud "San Vicente de Paul"**, parte de la infraestructura edilicia ubicada dentro del predio de la Parroquia "Virgen de los Dolores", propiedad de la **APAREPY** e individualizado con Cta. Cte. Ctral. N°. 12-0243-O4, sito en la calle Arecutacuá N°. 1505 casi Battilana, con su mobiliario y equipos disponibles, en el mismo estado en que se encuentran.

SEGUNDA: El **MSPyBS** se compromete a:

- Seleccionar y designar, según disponibilidad presupuestaria los recursos humanos que prestarán servicios en el local asignado.
- Cubrir el pago de los servicios básicos de agua potable de la factura de ESSAP con ISSAN: AE0813 y energía eléctrica factura de ANDE con NIS N° 3377800.
- Ejercer la supervisión, el monitoreo y la evaluación en forma conjunta, de la implementación del **CONVENIO**.
- Realizar reparación, mantenimiento y las mejoras necesarias en el inmueble cedido en usufructo, así como conservar en buen estado el mobiliario y equipos pertenecientes a la **APAREPY**.

TERCERA: El **MSPyBS** conservará el mobiliario, equipos, útiles y enseres que figuren como de su propiedad detallado en el inventario correspondiente, que ha sido firmado por la Jefatura del Departamento de Patrimonio, dependiente de la XVIII Región Sanitaria – Capital.



CUARTA: DE LOS COORDINADORES.

Por el **MSPyBS** se designa a la Dirección de la XVIII Región Sanitaria como coordinadora para la ejecución de este **CONVENIO**, y por la **APAREPY**, el coordinador será su Presidente o quien sea designado por éste, presentada su designación por escrito e informado a la Dirección de la XVIII Región Sanitaria Capital.

QUINTA: El personal afectado al **CONVENIO** deberá adecuarse a la normativa legal vigente, y a las disposiciones emanadas del **MSPyBS**.

SEXTA: En caso de existir divergencias en cuanto a la aplicación de los términos del presente **CONVENIO**, los mismos, en lo posible, deberán ser resueltos de común acuerdo entre **LAS PARTES**. De persistir la controversia, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

SÉPTIMA: El presente **CONVENIO** tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, y por el término de cinco (5) años, y podrá renovarse de forma automática y sucesiva por un tiempo igual.

OCTAVA: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente **CONVENIO** con un pre-aviso por escrito de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

*Por la Asociación de Padres
Redentoristas del Paraguay*

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



Rvdo. Padre Enrique López Olmedo
Presidente



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra